**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

## I. CONSIDERANDO

**1.** Que mediante la Resolución No. 200.41.09-1087 del 24 de septiembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó al MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, identificado con Nit. 800.099.206-8, Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce para la operación del Sistema de Acueducto municipal del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá, por una vigencia de 10 años.

**2.** Que mediante el Radicado No. YO.2025-03627 del 20 de marzo de 2025, el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, con Nit. 800.099.206-8, solicitó Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y Permiso de Ocupación de Cauce, con el fin de garantizar el abastecimiento de agua potable del municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá.

**3.** Que mediante Comunicación Oficial No. 500.29.1.26-00818 del 13 de febrero de 2026, esta Corporación informó al MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE el valor de los servicios ambientales de evaluación, de conformidad con la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

**4.** Que obra en el expediente la Factura Electrónica de Venta No. SAFE-6281 del 20 de febrero de 2026 y el Comprobante de Ingreso de Consignación No. 498 del 23 de febrero de 2026, por valor de un millón trescientos veintiún mil setecientos cuatro pesos ($1.321.704) m/cte, correspondiente al pago de los servicios ambientales de evaluación.

**5.** Que mediante Auto de inicio No. 500.6.26-0278 del 01 de abril de 2026, esta Corporación dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y Permiso de Ocupación de Cauce.

**6.** Que mediante Comunicación Oficial No. 500.10.2.26-03768 del 17 de abril de 2026 se fijaron los avisos de que tratan los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Labranzagrande y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental.

**7.** Que en cumplimiento a lo ordenado en el Auto de inicio, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental designó el equipo técnico del Área de Evaluación, el cual practicó visita técnica el día 06 de mayo de 2026 al área del proyecto, y emitió el concepto técnico No. 500.8.2.26.0721 del 27 de julio de 2026.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con Nit. 800.099.206-8, respecto de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales para uso domestico y consumo humano y permiso de ocupación de cauce a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable para el municipio en mención, dando como resultado la emisión del concepto técnico No. 500.8.2.26.0721 del 27 de julio de 2026.

*"(...)*

***IV. CONCEPTO TÉCNICO***

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.26-0278 del 01 de abril de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una Solicitud de Permisos Ambientales consistentes en Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Permiso de*

*Ocupación de Cauce con el fin de Garantizar el abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.*

*La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación allegada mediante Radicado No. YO.2025-03627 del 20 de marzo de 2025, con el propósito de verificar la información suministrada por el usuario y las condiciones actuales de operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.*

### 1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

*En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Quinto del Auto No. 500.6.26-0278 del 01 de abril de 2026, mediante Comunicación Oficial No. 500.10.2.26-03768 del 17 de abril de 2026 se procedió a la fijación de los avisos correspondientes en la Alcaldía del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá, así como en la cartelera de esta Autoridad Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior, en el marco del trámite de la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el Abastecimiento de Agua potable para el área urbana del Municipio de Labranzagrande, Boyacá, garantizando el cumplimiento del procedimiento de publicidad y participación previsto en la normativa ambiental vigente, y asegurando la debida transparencia del trámite administrativo.*

*Adicionalmente cabe mencionar, que en la información presentada se evidencio Resolución 2439 del 22 de noviembre de 2023 expedida por la Secretaría de Salud Municipal de Boyacá, mediante la cual se permite verificar que se OTORGÓ AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE, con destino a uso para consumo humano del recurso hídrico en la fuente abastecedora denominada Quebrada El Zorro, ubicada en la Vereda El Tablón del Municipio de Labranzagrande – Boyacá, en el punto de Captación con coordenadas Latitud: 5°33'52.24" N y Longitud: 72° 33'26.20" O a una elevación de 1245 m.s.n.m.*

### 1.1 CALIDAD DEL AGUA.

*Es importante asegurar que los procesos de potabilización sean eficientes y que garanticen que el agua captada sea apta para consumo humano y no represente un riesgo de salud pública. Se tienen cuenta los resultados de los análisis de laboratorio fisicoquímico y microbiológico de EMPOLAB hechos en los meses de octubre y mayo de 2022 los cuales son los más recientes.*

*No obstante, dado que los análisis fisicoquímicos y microbiológicos allegados datan de los meses de mayo y octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental estima necesario que, por tratarse de agua destinada al consumo humano, el prestador allegue resultados actualizados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano-IRCA, en los términos de la Resolución 2115 de 2007, y mantenga vigente la autorización sanitaria favorable de que trata el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, expedida por la autoridad sanitaria competente.*

***Tabla 36. Resultados Análisis Laboratorio.***

| Fecha muestra | | 2022-05-10 | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Fecha resultados | | 2022-05-16 | | | |
| FISICOQUIMICOS | | | | | |
| *PARAMETRO* | *UNIDADES* | *TECNICA* | *METODO* | *RESULTADO* | *VALORES Ref. Res 2115/07* |
| PH | Unidades | Comparación visual | KIT | 6.80 | 6.5-9.0 |
| Alcalinidad total | mg CaCO3/L | Titulométrico-volumétrico | SM 2320-B | 30.8 | 200 |
| Calcio | mg Ca/L | Titulométrico-EDTA | SM 3500-Ca-B | 17.8 | 60 |
| Cloro residual libre | mg Cl2/L | Comparación visual | KIT | 1.60 | 0.3-2.0 |
| Cloruros | mg $Cl^-$/L | Titulométrico-Argentométrico | SM 4500-Cl G | <3,33 | 250 |
| Cloro aparente | UPC | Fotométrico | HAZEN 137-138 | 3.00 | 15 |
| Conductividad | µS/cm | Electrométrico | SM 2510-B | 80.4 | 1000 |
| Dureza Total | mg CaCo3/L | Titulométrico EDTA | SM 2340-C | 56.1 | 3000 |
| Fosfatos | mg $PO4^{3-}$/L | Espectrofotométrico | SM 4500 PO4 E | 0.054 | 0.5 |
| Hierro Total | mg Fe/L | Espectrofotométrico | SM 3500-Fe B | <0.070 | 0.3 |
| Magnesio | mg Mg/L | Calculo | SM 3500-Mg B | 2.82 | 36 |
| Nitratos | mg NO3/L | Espectrofotométrico | SM 4500 NO3 B | 0.992 | 10 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nitritos | mg NO2/L | Espectrofotométrico | SM 4500 NO2 | <0.020 | 0.1 |
| Sulfatos | mg $SO4^{2-}$/L | Espectrofotométrico | HACH 8051 | 16 | 250 |
| Turbiedad | UNT | Nefelométrico | SM 2130 B | 0.050 | 2 |
| MICROBIOLOGICOS | | | | | |
| *PARAMETRO* | *UNIDADES* | *TECNICA* | *METODO* | *RESULTADO* | *VALORES Ref. Res 2115/07* |
| Coliformes totales | UFC/100 ml | Filtración por membrana | SM 9222 - B | 0 | 0 UFC/100 ml |
| Escherichia Coli | UFC/100 ml | Filtración por membrana | SM 9222 - D | 0 | 0 UFC/100 ml |

CALCULO DEL INDICE DE RIESGO DE CALIDAD DEL AGUA (IRCA) SEGÚN DECRETO 1575/07, RESOLUCION 2115/07:
∑ puntajes de riesgo asignado a las características no aceptables = 0.0
∑ puntajes de riesgo asignado a todas las características analizadas = 90 IRCA (%) = 0.0
NIVEL DE RIESGO: SSIN RIESGO

*Fuente: Radicado YO.2025-03627 del 20 de marzo de 2025.*

***Tabla 37. Resultados Análisis de Laboratorio.***

| | |
|---|---|
| **Fecha muestra** | 2022-09-30 |
| **Fecha resultados** | 2022-12-07 |

| FISICOQUIMICOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *PARAMETRO* | *UNIDADES* | *TECNICA* | *METODO* | *RESULTADO* | *VALORES Ref. Res 2115/07* |
| PH | Unidades | Comparación visual | KIT | 6.80 | 6.5-9.0 |
| Alcalinidad total | mg CaCO3/L | Titulométrico-volumétrico | SM 2320-B | 28.7 | 200 |
| Calcio | mg Ca/L | Titulométrico-EDTA | SM 3500-Ca-B | 6.8 | 60 |
| Cloro residual libre | mg Cl2/L | Comparación visual | KIT | 1.20 | 0.3-2.0 |
| Cloruros | mg $Cl^-$/L | Titulométrico-Argentométrico | SM 4500-Cl G | <3.33 | 250 |
| Cloro aparente | UPC | Fotométrico | HAZEN 137-138 | 1 | 15 |
| Conductividad | µS/cm | Electrométrico | SM 2510-B | 74.1 | 1000 |
| Dureza Total | mg CaCo3/L | Titulométrico EDTA | SM 2340-C | 58.0 | 3000 |
| Fosfatos | mg $PO4^{3-}$/L | Espectrofotométrico | SM 4500 PO4 E | 0.361 | 0.5 |
| Hierro Total | mg Fe/L | Espectrofotométrico | SM 3500-Fe B | 0.357 | 0.3 |
| Magnesio | mg Mg/L | Calculo | SM 3500-Mg B | 9.97 | 36 |
| Nitratos | mg NO3/L | Espectrofotométrico | SM 4500 NO3 B | <0.480 | 10 |
| Nitritos | mg NO2/L | Espectrofotométrico | SM 4500 NO2 | 0.072 | 0.1 |
| Sulfatos | mg $SO4^{2-}$/L | Espectrofotométrico | HACH 8051 | <10 | 250 |
| Turbiedad | UNT | Nefelométrico | SM 2130 B | 0.050 | 2 |
| MICROBIOLOGICOS | | | | | |
| *PARAMETRO* | *UNIDADES* | *TECNICA* | *METODO* | *RESULTADO* | *VALORES Ref. Res 2115/07* |
| Coliformes totales | UFC/100 ml | Filtración por membrana | SM 9222 - B | 0 | 0 UFC/100 ml |
| Escherichia Coli | UFC/100 ml | Filtración por membrana | SM 9222 - D | 0 | 0 UFC/100 ml |

CALCULO DEL INDICE DE RIESGO DE CALIDAD DEL AGUA (IRCA) SEGÚN DECRETO 1575/07, RESOLUCION 2115/07:
∑ puntajes de riesgo asignado a las características no aceptables = 1.540
∑ puntajes de riesgo asignado a todas las características analizadas = 90 IRCA (%) = 1.7
NIVEL DE RIESGO: SSIN RIESGO

*Fuente: Radicado YO.2025-03627 del 20 de marzo de 2025.*

1.2 ***DEMANDA***

*Del análisis de la información presentada se evidencia que la estimación de la demanda hídrica fue desarrollada con base en la información censal oficial del DANE y los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de*

*2017 (RAS), empleando metodologías técnicamente aceptadas para la proyección poblacional y la determinación de la demanda de agua. La adopción de una tasa de crecimiento del 1,40 % para la cabecera municipal se considera técnicamente procedente, dado que el sistema de acueducto objeto de la solicitud abastece exclusivamente la zona urbana del municipio.*

*La población de diseño de 1.583 habitantes, proyectada para un horizonte de 25 años mediante el promedio de los métodos aritmético, geométrico y exponencial, constituye un criterio técnicamente aceptable para la estimación de la demanda. Asimismo, la dotación neta de 130 L/hab·día y la dotación bruta de 173,33 L/hab·día, obtenida al considerar un 25 % de pérdidas técnicas, se ajustan a los parámetros establecidos en los artículos 43 y 44 de la Resolución 0330 de 2017. No obstante, se recomienda que el prestador implemente acciones orientadas a reducir las pérdidas de agua y mejorar la eficiencia del sistema de distribución.*

*Con fundamento en los parámetros adoptados, el estudio estima un caudal requerido de 3,18 L/s para atender la demanda de consumo humano y uso doméstico del casco urbano. Revisado el procedimiento de cálculo, se evidencia que este fue desarrollado de manera consistente con la metodología establecida en el RAS, constituyendo un soporte técnico adecuado para la evaluación de la demanda hídrica dentro del trámite de concesión de aguas superficiales, sin perjuicio de la evaluación de la oferta hídrica y de la disponibilidad del recurso que realice esta Autoridad Ambiental.*

### *1.3. CORRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS DE CAPTACIÓN.*

*Durante la revisión de la información técnica aportada por el solicitante y su verificación con los datos obtenidos en la visita de evaluación, se identificó que la identificación de las bocatomas presentada en el estudio se encuentra invertida, evidenciándose inconsistencias en la denominación asignada de las estructuras de captación. En consecuencia, para efectos del presente concepto técnico y con el fin de garantizar la correcta interpretación de la información, esta Autoridad Ambiental realiza la corrección de la identificación de las bocatomas, quedando establecidas de la siguiente manera: la información correspondiente a la Bocatoma 2 hace referencia a la Bocatoma 4; la información de la Bocatoma 3 corresponde a la Bocatoma 2; y la información de la Bocatoma 4 corresponde a la Bocatoma 3. Las anteriores correcciones obedecen únicamente a la identificación de las estructuras y no modifican sus características técnicas, ubicación geográfica ni las condiciones evaluadas dentro del presente trámite.*

***Tabla 38. Coordenadas Bocatomas presentadas por el Usuario.***

| ID | Fuente Hídrica | MAGNA-SIRGAS | | MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Latitud [N] | Longitud [W] | Y [m] | X [m] |
| Bocatoma 1 | Quebrada El Zorro – Ramal 1 | 5°33'49.48" | 72°33'23.80" | 2172801.88 | 5049088.32 |
| Bocatoma 2 | Quebrada El Chuscal - Ramal 1 | 5°33'50.09" | 72°33'23.46" | 2172821.72 | 5049098.09 |
| Bocatoma 3 | Quebrada El Chuscal - Ramal 2 | 5°33'47.67" | 72°33'25.35" | 2172746.16 | 5049040.75 |
| Bocatoma 4 | Quebrada El Zorro – Ramal 2 | 5°33'52.53" | 72°33'25.80" | 2172895.63 | 5049026.28 |

*Fuente: Radicado YO.2025-03627 del 20 de marzo de 2025.*

*Tabla 39. Corrección de Identificación y Ubicación de Bocatomas de los Puntos de Captación.*

| ID | Fuente Hídrica | COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84) | | COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Latitud (N) | Longitud (W) | NORTE (Y) | ESTES (X) |
| Bocatoma 1 | Quebrada El Zorro – Ramal 1 | 5°33'49.48" | 72°33'23.80" | 2172801.88 | 5049088.32 |
| Bocatoma 2 | Quebrada El Chuscal - Ramal 2 | 5°33'47.67" | 72°33'25.35" | 2172746.16 | 5049040.75 |
| Bocatoma 3 | Quebrada El Zorro – Ramal 2 | 5°33'52.53" | 72°33'25.80" | 2172895.63 | 5049026.28 |
| Bocatoma 4 | Quebrada El Chuscal - Ramal 1 | 5°33'50.09" | 72°33'23.46" | 2172821.72 | 5049098.09 |

*Fuente: Corporinoquia,2026.*

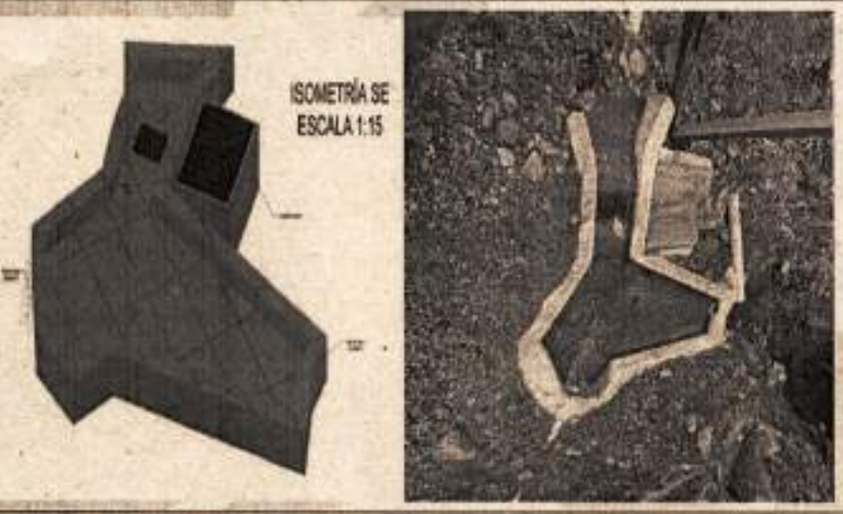
*Figura 25. Mapa ubicación de bocatomas.*




*Fuente: Radicado YO.2025-03627 del 20 de marzo de 2025.*

*Con el fin de identificar de manera clara las obras objeto de la presente solicitud de concesión de aguas superficiales, durante la visita técnica se realizó la verificación en campo de cada uno de los puntos de captación y sus respectivas estructuras de derivación. Como resultado de esta verificación, se identificaron y caracterizaron las bocatomas correspondientes a los cuatro (4) puntos de captación, registrando su ubicación y tipo de estructura, la cual se presenta a continuación.*

*Figure 26. Bocatoma 1 (Quebrada El Zorro - Ramal 1)*




| COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84) | |
| NORTE - Y (m) | ESTE - X (m) | LATITUD N | LONGITUD W |
| 2172801.88 | 5049088.32 | 5°33'49.48" | 72°33'23.80" |

*Fuente: Corporinoquia,2026.*

*Figura 27. Bocatoma 2 (Quebrada El Chuzcal – Ramal 2)*






| COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84) | |
| NORTE - Y (m) | ESTE - X (m) | LATITUD N | LONGITUD W |
| 2172746.16 | 5049040.75 | Y (m) 5°33'47.67'' | 72°33'25.35'' |

*Fuente: Corporinoquia,2026*

*Figura 28. Bocatoma 3 (Quebrada el Zorro - Ramal 2)*








| COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84) | |
| NORTE - Y (m) | ESTE - X (m) | LATITUD N | LONGITUD W |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2172895.63 | 5049026.28 | 5°33'52.53'' | 72°33'25.80'' |

*Fuente: Corporinoquia, 2026.*

*Figura 29. Bocatoma 4 (Quebrada El Chuzcal – Ramal 1)*






| COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84) | |
| NORTE - Y (m) | ESTE - X (m) | LATITUD N | LONGITUD W |
| 2172821.72 | 5049098.09 | 5°33'50.09'' | 72°33'23.46'' |

*Fuente: Corporinoquia, 2026.*

*De Conformidad de la información presentada, CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, identificado con NIT. 800.099.206-8, a captar de cuatro Bocatomas de fondo en las fuentes hídricas denominadas Quebrada El Zorro Ramal 1, Quebrada El Zorro Ramal 2, Quebrada El Chuzcal Ramal 1 y Quebrada El Chuzcal Ramal 2, el uso autorizado es Doméstico y Consumo Humano, destinado al abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.*

*Las condiciones bajo las cuales se otorga la referida Concesión de Aguas Superficiales se resumen a continuación:*

**Tabla 1.** Condiciones bajo las cuales se otorga la Concesión de Aguas Superficiales.

| ID | PUNTO DE CAPTACIÓN | USO | CAUDAL OTORGADO | VIGENCIA | COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 84) | | COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL | |
| | | | | | Latitud (N) | Longitud (W) | NORTE (Y) | ESTE (X) |
| Bocatoma 1 | Quebrada El Zorro – Ramal 1 | Doméstico y Consumo Humano | 3,18 L/s | 5 años | 5°33'49.48" | 72°33'23.80" | 2172801.88 | 5049088.32 |
| Bocatoma 2 | Quebrada El Chuscal - Ramal 2 | | | | 5°33'47.67" | 72°33'25.35" | 2172746.16 | 5049040.75 |
| Bocatoma 3 | Quebrada El Zorro – Ramal 2 | | | | 5°33'52.53" | 72°33'25.80" | 2172895.63 | 5049026.28 |
| Bocatoma 4 | Quebrada El Chuscal - Ramal 1 | | | | 5°33'50.09" | 72°33'23.46" | 2172821.72 | 5049098.09 |

**Fuente:** Corporinoquia 2026

*La presente Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que adopte el presente Concepto Técnico. El término concedido podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado presentada durante el último año del período para el cual fue otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, siempre que se verifique el cumplimiento de las obligaciones ambientales y las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento.*

*De conformidad con los artículos 2.2.3.2.13.1 y 2.2.3.2.13.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental podrá reglamentar el aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica cuando se requiera garantizar una distribución adecuada y equitativa del recurso entre los diferentes usuarios. En consecuencia, la concesión de aguas superficiales que se otorgue quedará sujeta a las medidas de distribución y reglamentación que esta Autoridad Ambiental establezca sobre la fuente abastecedora.*

*El suministro de agua para atender la demanda estará condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, CORPORINOQUIA no será responsable cuando, por causas naturales, no sea posible garantizar el caudal concedido. Asimismo, la precedencia cronológica en el otorgamiento de concesiones no confiere prioridad; por lo tanto, en situaciones de escasez, el abastecimiento se realizará a prorrata o mediante turnos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*

*Que, en refuerzo de la anterior determinación, esta Autoridad Ambiental precisa que el uso doméstico y de consumo humano ostenta prelación sobre los demás usos del recurso hídrico, al tenor del orden de prioridades consagrado en el artículo 2.2.3.2.7.6 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978. Dicha prelación halla fundamento constitucional en el derecho fundamental al agua para consumo humano, reconocido por la Corte Constitucional en las Sentencias T-578 de 1992 (M.P. Alejandro Martínez Caballero) y T-740 de 2011 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), así como en el deber prestacional de los municipios de garantizar el acceso al agua potable, reiterado por el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 3 de junio de 2021 (Rad. 15001-23-33-000-2010-01320-01 (AP), C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés). En igual sentido obró la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE mediante la Resolución RE-01111-2024 del 9 de abril de 2024, que otorgó concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de un acueducto destinado al consumo humano, condicionándola al respeto del caudal ecológico en el sitio de captación.*

### *1.4. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA*

*Una vez revisada y analizado la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por el usuario, en cumplimiento a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018, y el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE ESTABLECER EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

*En atención a las consideraciones técnicas identificadas durante la evaluación de la información presentada para la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, y con el fin de garantizar el uso sostenible del recurso hídrico, el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

***OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.***

1. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

2. *El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los puntos de captación aprobados, efectivamente utilizado durante el periodo evaluado, junto con los soportes que evidencien su adecuada operación y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.*

3. *Realizar la verificación y caracterización de la oferta hídrica de los puntos de captación autorizados, mediante la ejecución de dos (02) aforos, con el fin de determinar la disponibilidad real del recurso hídrico. Dichos aforos deberán contemplar la evaluación de la variabilidad del caudal en periodos de estiaje y de lluvias, permitiendo establecer la capacidad de la fuente para soportar el caudal concesionado sin generar afectaciones a la dinámica natural del cuerpo de agua ni a otros posibles usuarios aguas abajo. Los resultados obtenidos, junto con el respectivo análisis técnico, deberán ser presentados y anexados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).*

4. *El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá mantener actualizado y presentar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el resultado del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, correspondiente al agua suministrada para Consumo Humano, elaborado con base en los análisis fisicoquímicos y microbiológicos efectuados por un laboratorio que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente, de conformidad con la Resolución 2115 de 2007 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.*

5. *El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá mantener vigente durante todo el periodo de operación del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano la autorización sanitaria favorable, expedida por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

6. *El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá garantizar de manera permanente, aguas abajo de cada punto de captación, un caudal ambiental no inferior al equivalente al veinticinco por ciento (25%) del caudal medio de la fuente o al caudal correspondiente al percentil Q97,5, de conformidad con la metodología del IDEAM adoptada mediante la Resolución 865 de 2004, quedando condicionada la derivación al mantenimiento efectivo de dicho caudal; los soportes de su verificación deberán anexarse a los Informes de Cumplimiento Ambiental. Lo anterior en aplicación del principio de precaución (Corte Constitucional, Sentencia C-703 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) y en consonancia con el estándar fijado por CORNARE en la Resolución RE-00921-2025 del 13 de marzo de 2025, que impuso el respeto de un caudal ecológico equivalente al 25% y la macromedición del caudal captado*

7. *No se podrá realizar captación del recurso hídrico de los puntos de captación que superen el caudal concesionado por esta Corporación, debiendo garantizar en todo momento que el aprovechamiento del recurso hídrico se ajuste estrictamente al volumen autorizado en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

8. *Cumplir con las especificaciones del sistema de aducción, conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*

9. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada y cobrada mediante factura expedida por esta Autoridad*

*Ambiental con la periodicidad que la misma determine, la cual en ningún caso podrá ser superior a un (1) año, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1155 de 2017 y el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015.*

10. *La Concesión de Aguas Superficiales solo podrá prorrogarse previa solicitud del interesado presentada durante el último año del período para el cual fue otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, siempre que se verifique el cumplimiento de las obligaciones ambientales y las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento.*

11. *CORPORINOQUIA, podrá supervisar y/o realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, beneficiario del presente instrumento ambiental, deberá cancelar los costos generados.*

12. *En caso de que la fuente superficial objeto de la Concesión de Agua presenten reducción considerable de caudal, durante la ejecución del proyecto, se deberá suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA, a fin de tomar las medidas correctivas requeridas.*

13. *La presente concesión será única y exclusivamente para el abastecimiento de agua potable al municipio de Labranzagrande, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.*

14. *Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.*

15. *El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá tener en cuenta que el caudal otorgado se encuentra sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico existente en la fuente abastecedora, razón por la cual deberá ajustar el aprovechamiento del agua a las condiciones naturales de oferta hídrica que se presenten. En consecuencia, en eventos de disminución del caudal por causas naturales, escasez hídrica o situaciones que afecten la disponibilidad del recurso, el usuario deberá acogerse a las medidas de distribución, prorrata o turnos que establezca la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*

16. *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los Recursos Naturales en beneficio, se deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al Acto Administrativo (Resolución) que acoja el presente Concepto Técnico.*

17. *Se deberá Implementar y mantener las medidas establecidas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, orientadas a optimizar el consumo del recurso hídrico durante la operación del proyecto, de acuerdo con los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental.*

18. *Instalar, mantener y operar de manera permanente un sistema de medición y registro del caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, que permita cuantificar y controlar el volumen de agua aprovechado. Los registros generados deberán conservarse y estar disponibles para las actividades de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental. En todo caso, el caudal captado no podrá exceder el caudal concesionado y autorizado mediante el respectivo acto administrativo. La evidencia de la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de medición, así como los registros de caudal obtenidos desde el inicio de su operación, deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) durante toda la vigencia del proyecto.*

19. *Implementar las acciones de seguimiento y control del uso del recurso hídrico, reportando periódicamente a la Autoridad Ambiental la información relacionada con los volúmenes captados, el cumplimiento del PUEAA y las medidas adoptadas para prevenir el uso ineficiente del agua.*

*Estas obligaciones deberán ser cumplidas durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales y estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental competente.*

**2. *RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE***

*De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificadas en campo las obras objeto de la solicitud, correspondientes a cuatro (4) bocatomas que hacen parte del sistema de acueducto del municipio de Labranzagrande, se constató que dichas estructuras se encuentran ya construidas y en funcionamiento a la fecha de la visita técnica. En consecuencia, el análisis que se desarrolla a continuación se orienta a la verificación de obras existentes con miras a determinar la viabilidad de su legalización ante esta Autoridad Ambiental, y no a la autorización de obras proyectadas.*

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionados en campo los componentes del proyecto "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información aportada, constatando que las obras existentes cumplen con las condiciones mínimas de funcionalidad hidráulica requeridas para su operación.*

- *La existencia de las cuatro (4) bocatomas objeto de la presente evaluación, en lo concerniente a la ocupación de cauce ubicada en jurisdicción de Corporinoquia, no genera impactos negativos relevantes sobre las características físicas de los cauces ni sobre las condiciones fisicoquímicas del agua en los cuerpos hídricos intervenidos, comoquiera que la finalidad de las obras corresponde al abastecimiento de agua potable para la población del municipio de Labranzagrande. Durante la visita técnica se evidenció crecimiento de material vegetal (musgos y líquenes) sobre las estructuras, lo que permite inferir que estas fueron construidas con anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.*

*En consecuencia, esta información permite a la Autoridad Ambiental identificar y analizar el tipo de obra existente, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y estado actual de funcionalidad, así como realizar la evaluación correspondiente para efectos de la legalización de la ocupación de cauce. Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada y verificadas las condiciones en campo,* ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE,*** *identificado con NIT 800.099.206-8, respecto de las cuatro (4) bocatomas existentes descritas a continuación:*

*Que el fundamento jurídico de la presente autorización de ocupación de cauce se encuentra en el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, que impone a quien pretenda ocupar el cauce de una corriente la obligación de solicitar autorización en concordancia con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, conforme a los cuales dicha autorización se otorga en las condiciones que establezca esta Autoridad Ambiental. Tratándose de estructuras ya construidas, la legalización se surte por el procedimiento ordinario de ocupación de cauce, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que hubiere lugar. Como precedente comparable, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA otorgó autorización de ocupación de cauce mediante la Resolución 769 del 29 de abril de 2024, confirmada por la Resolución 001271 del 26 de junio de 2024, en jurisdicción del departamento de Boyacá.*

*Tabla 41. Obras Autorizadas para Ocupación de Cauce Permanente.*

| ITEM | OBRA / FUENTE HÍDRICA | DIMENSIONES | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | ORIGEN ÚNICO NACIONAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Bocatoma 1 - Quebrada El Zorro Ramal 1 | Ancho del canal: 0.29 m<br>Altura del canal: 0.15 m | Latitud 5°33'49.48"N<br>Longitud 72°33'23.80"O | Norte 2172801.881<br>Este 5049088.324 |
| 2 | Bocatoma 2 - Quebrada El Chuscal - Ramal 2 | Ancho del canal: 0.78 m<br>Altura del canal: 0.25 m | Latitud 5°33'47.67"N<br>Longitud 72°33'25.35"O | Norte 2172746.163<br>Este 5049040.752 |
| 3 | Bocatoma 3 - Quebrada El Zorro – Ramal 2 | Ancho del canal: 0.87 m<br>Altura del canal: 0.35 m | Latitud 5°33'52.53"N<br>Longitud 72°33'25.80"O | Norte 2172895.635<br>Este 5049026.281 |
| 4 | Bocatoma 4 - Quebrada El Chuscal – Ramal 1 | Ancho del canal: 0.31 m<br>Altura del canal: 0.15 m | Latitud 5°33'50.09"N<br>Longitud 72°33'23.46"O | Norte 2172821.722<br>Este 5049098.091 |

*Fuente: CORPORINOQUIA, 2026.*

2.1. ***DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS EXISTENTES***

*Las cuatro (4) bocatomas se localizan en la vereda El Tablón, jurisdicción del municipio de Labranzagrande, y hacen parte del sistema de acueducto municipal para el abastecimiento de agua potable. Durante la visita técnica se verificó que las estructuras ya se encontraban ejecutadas, lo cual se corroboró con el crecimiento de musgos y líquenes sobre los elementos constructivos, evidencia de su antigüedad. Las obras operan por gravedad y, al momento de la visita, se identificó una lámina de agua constante en cada una de ellas; las rejillas de captación funcionan mediante un sistema de vertedero.*

***VIABILIDAD DE LA LEGALIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE***

*Con fundamento en la evaluación técnica precedente, esta Subdirección dictamina que la legalización de la ocupación de cauce de las cuatro (4) bocatomas del proyecto "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE" es TÉCNICAMENTE VIABLE. En consecuencia, se determinan los siguientes condicionamientos y obligaciones ambientales de obligatorio cumplimiento, los cuales deberán incorporarse en la parte resolutiva del correspondiente acto administrativo.*

*La legalización de la ocupación de cauce tendrá vigencia por la vida útil de las obras, siempre que no se realicen modificaciones a las estructuras existentes. Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el Control y Seguimiento a la presente autorización se efectuará durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.*

***OBLIGACIONES DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.***

1. *Las bocatomas deberán mantenerse en las condiciones físicas e hidráulicas verificadas durante la visita técnica; cualquier modificación, ampliación o intervención adicional a las obras existentes deberá comunicarse previamente a esta Corporación para su evaluación y autorización.*
2. *Se deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental aplicables al Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA presentado por el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, en lo que resulte pertinente para la operación de obras existentes.*
3. *El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá realizar mantenimiento periódico de las bocatomas (limpieza de rejillas y del canal de captación), de manera que se garantice su adecuada funcionalidad hidráulica sin alterar la morfología natural de las fuentes hídricas.*
4. *El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá allegar a esta Corporación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, los planos de obra construida («as-built») y las memorias de cálculo hidráulico y estructural de las cuatro (4) bocatomas objeto de legalización, que acrediten su estabilidad y adecuada funcionalidad.*
5. *Se prohíbe la disposición dentro del cauce de materiales extraños como cemento, aceites, residuos sólidos o líquidos, así como el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas.*
6. *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, así como la caza, captura o pesca en el área de influencia de las obras.*
7. *En caso de contingencia y/o accidente que afecte alguno de los cuerpos hídricos intervenidos, el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE adelantará labores de limpieza inmediata y las correcciones apropiadas, reportando el incidente a esta Autoridad Ambiental mediante el respectivo informe.*
8. *El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, deberá hacerse responsable en caso de que las obras causen daños aguas abajo o aguas arriba, como consecuencia de cambios en las condiciones de los cauces intervenidos.*
9. *El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá presentar ante esta Corporación un informe periódico de seguimiento (semestral), con su respectivo registro fotográfico, que dé cuenta del estado de las obras y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

### 3. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

*La Medida de Compensación a ejecutar por el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE identificado con NIT 800.099.206-8, deberá estar dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce para el Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Labranzagrande, Departamento de Boyacá.*

*Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

*La Medida de Compensación fue determinada con fundamento en los lineamientos y criterios técnicos establecidos en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. En ese sentido, a continuación, se presentan los criterios considerados para la definición y cuantificación de la compensación derivada del desarrollo del proyecto:*

*Tabla 42. Medida de Compensación Sector Aguas – Acueductos Municipales.*

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR | ÁREA A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| Aguas - Acueductos Municipales | Categoría Única: Población entre 1.000 y 10.000 | Reforestación | 1 hectárea por cada 1000 habitantes, mas un 25% según criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado. | 1.25 hectáreas |

**Fuente:** Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

*Tabla 43. Medida de Compensación Sector Infraestructura.*

| SECTOR | OBRA | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE DE COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|
| Infraestructura | Cuatro (4) ocupaciones de cauce – Sistema de 4 bocatomas | Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías. | Reforestación | 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto | 3 hectáreas |
| TOTAL | | | | | 3 hectáreas |

*Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

*Tabla 44. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto.*

| PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN | AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|
| Medida de compensación Sector Aguas (Acueductos Municipales) - (Concesión de Aguas Superficiales) | 1.25 hectáreas |
| Medida de compensación Sector Infraestructura (Autorización de Ocupación de Cauce). | 3 hectáreas |
| TOTAL | 4.25 HECTÁREAS |

*Fuente: CORPORINOQUIA, 2026.*

*Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.*

*La medida de compensación deberá incluir el mantenimiento de las áreas reforestadas por un término no inferior a tres (3) años, con reposición de individuos y reporte de indicadores de supervivencia no inferiores al ochenta por ciento (80%), y su ejecución se orientará prioritariamente a la protección de las rondas hídricas de las fuentes abastecedoras. Dicha medida encuentra sustento en el deber de conservación derivado de la Constitución Ecológica (Corte Constitucional, Sentencia C-431 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) y en el principio de solidaridad intergeneracional (Sentencia C-449 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).*

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de CUATRO PUNTO VEINTICINCO (4.25) Hectáreas, compensación tasada de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

*En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE identificado con NIT 800.099.206-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la Medida de Compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

***OBLIGACIONES GENERALES***

1. *El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, identificado con Nit 800.099.206-8 deberá presentar ante esta Corporación, un Informe Anual de Cumplimiento Ambiental que incluya las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

2. *En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del Expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al Número 500.33.1.09-169.*

3. *Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar Control y Seguimiento al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.*

4. *Los Permisos Ambientales aquí otorgados no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los autorizados (Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce), en el evento de requerir Permisos Ambientales adicionales, deberá elevarse la correspondiente solicitud ante CORPORINOQUIA.*

*Esta Autoridad Ambiental, se permite comunicar que toda persona natural o jurídica que desarrolle obras, proyectos o actividades en las cuales se implique el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, se generen residuos peligrosos (RESPEL) o cuenten con permisos, autorizaciones ambientales o instrumentos de manejo ambiental otorgados por esta Autoridad Ambiental, deberán efectuar la inscripción en la plataforma del Registro Único Ambiental (RUA) administrada por el IDEAM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023. Así mismo, se precisa que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) se diligencia a través de la misma plataforma del RUA y no corresponde a un trámite independiente. Para lo cual, la inscripción y el respectivo reporte deberán realizarse en el siguiente enlace: plataforma del Registro Único Ambiental – RUA IDEAM*

*El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, identificado con Nit: 800.099.206-8, a cualquiera de las obligaciones establecidos en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, durante la ejecución y operación del proyecto, dará lugar al inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 31 de julio 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, o las normas que las adicionen"*

**III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA**

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

*"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su*

*lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
*d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
*e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
*f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar o negar las licencias ambientales, concesiones, permiso y autorizaciones, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

**DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Respecto a la concesión de aguas superficiales el Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*"**ARTÍCULO 88.-** Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*

*"**ARTÍCULO 89.-** La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine"*

*"**ARTÍCULO 120.-** El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*"**ARTÍCULO 132.-** Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional."*

*"**ARTÍCULO 133.-** Los usuarios están obligados a:*

*a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;*
*b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
*c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;*
*d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
*e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
*f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas."*

*"**ARTÍCULO 140.-** El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

*"**ARTÍCULO 163.-** El que infrinja las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público y las reglamentaciones del uso de aguas públicas o privadas de que trata este Código, incurrirá en las sanciones previstas en las leyes, en los reglamentos y en las convenciones."*

El Decreto 1076 de 2015 señala:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico.** Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto."*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*
Así mismo La ley 2099 de 2021 indica:

*"**Artículo 176**. La concesión de aguas superficiales y/o subterráneas será otorgada por parte de la autoridad ambiental en la licencia ambiental, cuando ello aplique, dependiendo del tipo de uso del recurso geotérmico que se vaya a adelantar."*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993, estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*(...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) ***Parágrafo 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Por su parte la Corporación Autónoma de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, expidió la Resolución No. 200.41.08.0892 del 15 de agosto de 2008 "*Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se establece el procedimiento para la entrega de caudales y para reclamaciones*", modificada por la Resolución No. 500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, respecto al periodo de facturación.

**DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA**

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

*(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una

concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

**DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

En cuanto a la reglamentación de la autorización de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*
> *Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
> *(...)"*
> *Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".*

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la Resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

De acuerdo con el Artículo 102 del Decreto–Ley 2811 de 1974 y en armonía con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se determina que toda construcción de obras que implique la ocupación del cauce de una corriente o depósito de agua debe contar con una autorización previa.

**DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienéstar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental"*, modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, *con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez efectuada la evaluación técnica y ambiental del proyecto, mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.26.0721 del 27 de julio de 2026 se concluyó que el **MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE**, con NIT No. 800.099.206-8, en su calidad de solicitante de la concesión de aguas superficiales y del permiso de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las medidas de compensación ambiental establecidas por esta Autoridad Ambiental, como mecanismo orientado a resarcir los impactos ambientales residuales generados por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, los cuales, por su naturaleza, no pueden ser evitados, mitigados, corregidos o recuperados en su totalidad. En consecuencia, y de conformidad con la naturaleza, características y alcance del proyecto evaluado, se determinó una obligación de compensación equivalente a uno coma veinticinco (1,25) hectáreas por concepto de la concesión de aguas superficiales y tres (3) hectáreas por concepto del permiso de ocupación de cauce, de acuerdo con los criterios técnicos y

metodológicos previstos en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 expedida por CORPORINOQUIA.

## V. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA DECISION

Revisado el Concepto Técnico No. 500.8.2.26.0721 del 27 de julio de 2026, así como la documentación obrante en el expediente, se concluye que existe viabilidad jurídica para otorgar al **MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE**, identificado con NIT No. 800.099.206-8, la Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y consumo humano y el Permiso de Ocupación de Cauce, toda vez que se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales previstos en los artículos 2.2.3.2.7.1 y siguientes, y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, se evidenció que la solicitud tiene como finalidad garantizar el abastecimiento de agua potable para la población del municipio, uso que goza de prelación legal frente a los demás aprovechamientos del recurso hídrico, y que las obras objeto de ocupación de cauce corresponden a estructuras existentes cuya evaluación técnica determinó que no generan impactos ambientales significativos sobre los cuerpos de agua intervenidos. En consecuencia, se considera procedente la expedición del acto administrativo correspondiente, sujeto al cumplimiento de las obligaciones, medidas de manejo ambiental y demás condiciones establecidas en el concepto técnico.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el aprovechamiento del recurso hídrico mediante la captación de agua a través de cuatro (4) bocatomas ubicadas en las fuentes hídricas denominadas Quebrada El Zorro – Ramal 1, Quebrada El Zorro – Ramal 2, Quebrada El Chuzcal – Ramal 1 y Quebrada El Chuzcal – Ramal 2, destinadas al uso doméstico y consumo humano, con el propósito de garantizar el abastecimiento de agua potable para la población del Municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá. El presente permiso se otorga de conformidad con las condiciones, obligaciones, restricciones y medidas de manejo ambiental establecidas en este acto administrativo y en el concepto técnico que sirve de fundamento para su expedición, bajo las siguientes condiciones técnicas y ambientales:

| ID | Punto de captación | Uso | Caudal otorgado | Vigencia | Latitud (N) | Longitud (W) | Norte (Y) | Este (X) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Bocatoma 1 | Quebrada El Zorro – Ramal 1 | Doméstico y consumo humano | 3,18 L/s | 5 años | 5°33'49 .46" | 72°33'23 .80" | 2172801.88 | 5049068.32 |
| Bocatoma 2 | Quebrada El Chuscal – Ramal 2 | Doméstico y consumo humano | 3,18 L/s | 5 años | 5°33'47 .67" | 72°33'25 .35" | 2172746.16 | 5049040.75 |
| Bocatoma 3 | Quebrada El Zorro – Ramal 2 | Doméstico y consumo humano | 3,18 L/s | 5 años | 5°33'52 .53" | 72°33'25 .80" | 2172895.63 | 5049026.28 |
| Bocatoma 4 | Quebrada El Chuscal – Ramal 1 | Doméstico y consumo humano | 3,18 L/s | 5 años | 5°33'50 .09" | 72°33'23 .46" | 2172821.72 | 5049098.09 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El caudal de 3,18 L/s corresponde al caudal total del sistema de abastecimiento; su distribución entre las cuatro (4) bocatomas se hará conforme a la disponibilidad del recurso. En ningún caso la captación total podrá superar el caudal concesionado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de requerir cualquier modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas, deberá solicitarlo por escrito a esta Corporación a fin de evaluar su viabilidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable

cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO CUARTO**: Esta Autoridad Ambiental precisa que el uso doméstico y de consumo humano ostenta prelación sobre los demás usos del recurso hídrico, al tenor del orden de prioridades consagrado en el artículo 2.2.3.2.7.6 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La Concesión de Aguas Superficiales se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO TERCERO**: El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8 podrá solicitar prorroga durante el último año del periodo para el cual fue otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, siempre que se verifique el cumplimiento de las obligaciones ambientales y las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.13.1 y 2.2.3.2.13.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental podrá reglamentar el aprovechamiento de las aguas de una fuente hídrica cuando se requiera garantizar una distribución adecuada y equitativa del recurso entre los diferentes usuarios. En consecuencia, la concesión de aguas superficiales que se otorgue quedará sujeta a las medidas de distribución y reglamentación que esta Autoridad Ambiental establezca sobre la fuente abastecedora

**ARTICULO QUINTO**: El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8, respecto a la concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

1. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual contempla: "*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión*".

2. El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los puntos de captación aprobados, efectivamente utilizado durante el periodo evaluado, junto con los soportes que evidencien su adecuada operación y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

3. Realizar la verificación y caracterización de la oferta hídrica de los puntos de captación autorizados, mediante la ejecución de dos (02) aforos, con el fin de determinar la disponibilidad real del recurso hídrico. Dichos aforos deberán contemplar la evaluación de la variabilidad del caudal en periodos de estiaje y de lluvias, permitiendo establecer la capacidad de la fuente para soportar el caudal concesionado sin generar afectaciones a la dinámica natural del cuerpo de agua ni a otros posibles usuarios aguas abajo. Los resultados obtenidos, junto con el respectivo análisis técnico, deberán ser presentados y anexados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

4. El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá mantener actualizado y presentar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA, en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el resultado del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, correspondiente al agua suministrada para Consumo Humano, elaborado con base en los análisis fisicoquímicos y microbiológicos efectuados por un laboratorio que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa

sanitaria vigente, de conformidad con la Resolución 2115 de 2007 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

5. El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá mantener vigente durante todo el periodo de operación del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano la autorización sanitaria favorable, expedida por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

6. El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá garantizar de manera permanente, aguas abajo de cada punto de captación, un caudal ambiental no inferior al equivalente al veinticinco por ciento (25%) del caudal medio de la fuente o al caudal correspondiente al percentil Q97,5, de conformidad con la metodología del IDEAM adoptada mediante la Resolución 865 de 2004, quedando condicionada la derivación al mantenimiento efectivo de dicho caudal; los soportes de su verificación deberán anexarse a los Informes de Cumplimiento Ambiental. Lo anterior en aplicación del principio de precaución (Corte Constitucional, Sentencia C-703 de 2010, M.P. .Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) y en consonancia con el estándar fijado por CORNARE en la Resolución RE-00921-2025 del 13 de marzo de 2025, que impuso el respeto de un caudal ecológico equivalente al 25% y la macromedición del caudal captado.

7. No se podrá realizar captación del recurso hídrico de los puntos de captación que superen el caudal concesionado por esta Corporación, debiendo garantizar en todo momento que el aprovechamiento del recurso hídrico se ajuste estrictamente al volumen autorizado en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

8. Cumplir con las especificaciones del sistema de aducción, conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

9. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada y cobrada mediante factura expedida por esta Autoridad Ambiental con la periodicidad que la misma determine, la cual en ningún caso podrá ser superior a un (1) año, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1155 de 2017 y el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015.

10. La Concesión de Aguas Superficiales solo podrá prorrogarse previa solicitud del interesado presentada durante el último año del periodo para el cual fue otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, siempre que se verifique el cumplimiento de las obligaciones ambientales y las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento.

11. CORPORINOQUIA, podrá supervisar y/o realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado, para lo cual el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, beneficiario del presente instrumento ambiental, deberá cancelar los costos generados.

12. En caso de que la fuente superficial objeto de la Concesión de Agua presenten reducción considerable de caudal, durante la ejecución del proyecto, se deberá suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA, a fin de tomar las medidas correctivas requeridas.

13. La presente concesión será única y exclusivamente para el abastecimiento de agua potable al municipio de Labranzagrande, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto Técnico.

14. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.

15. El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá tener en cuenta que el caudal otorgado se encuentra sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico existente en la fuente abastecedora, razón por la cual deberá ajustar el aprovechamiento del agua a las condiciones naturales de oferta hídrica que se presenten. En consecuencia, en eventos de disminución del caudal por causas naturales, escasez hídrica o situaciones que afecten la disponibilidad del recurso, el usuario deberá acogerse a las medidas de distribución, prorrata o turnos que establezca la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

16. En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los Recursos Naturales en beneficio, se deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al Acto Administrativo (Resolución) que acoja el presente Concepto Técnico.

17. Se deberá Implementar y mantener las medidas establecidas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, orientadas a optimizar el consumo del recurso hídrico durante la operación del proyecto, de acuerdo con los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental.

18. Instalar, mantener y operar de manera permanente un sistema de medición y registro del caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, que permita cuantificar y controlar el volumen de agua aprovechado. Los registros generados deberán conservarse y estar disponibles para las actividades de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental. En todo caso, el caudal captado no podrá exceder el caudal concesionado y autorizado mediante el respectivo acto administrativo. La evidencia de la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de medición, así como los registros de caudal obtenidos desde el inicio de su operación, deberán ser presentados en los **Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)** durante toda la vigencia del proyecto.

19. Implementar las acciones de seguimiento y control del uso del recurso hídrico, reportando periódicamente a la Autoridad Ambiental la información relacionada con los volúmenes captados, el cumplimiento del PUEAA y las medidas adoptadas para prevenir el uso ineficiente del agua.

**PARAGRAFO:** Estas obligaciones deberán ser cumplidas durante la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales y estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

**ARTÍCULO SEPTIMO**: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los cobros de la tasa por utilización de agua será año vencido y su facturación se efectuará atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, correspondiendo al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año objeto de facturación.

**PARAGRAFO TERCERO**: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

**PARAGRAFO CUARTO:** La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

**PARAGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8 de las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTICULO NOVENO:** Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8, en cumplimiento a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018. y el Decreto 1076 de 2015, con el fin de garantizar el abastecimiento de agua potable del municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá.

**PARAGRAFO**: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, se aprueba por el mismo término de vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** En cuanto al cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8, deberá presentar informes de cumplimiento con una periodicidad anual, adjuntando los soportes, desarrollo de indicadores, registro fotográfico, planillas y demás documentos, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado, como se relacionan a continuación:

1. Programa de inspección de fugas y consumo desmedido del agua.
2. Programa de captación y divulgación del PUEAA.
3. Programa de educación y sensibilización ambiental
4. Programa de uso de aguas lluvias y reusó del agua
5. Programa de protección y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Otorgar al MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8 permiso de OCUPACION DE CAUCE, de cuatro (4) bocatomas existentes, la cuales se encuentran ubicadas en la vereda El Tablón, del municipio de Labranzagrande para el desarrollo del proyecto "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE ":

| Ítem | Obra / Fuente hídrica | Dimensiones | Coordenadas geográficas (WGS 84) | Origen único nacional |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Bocatoma 1 – Quebrada El Zorro Ramal 1 | Ancho del canal: 0,29 m<br>Altura del canal: 0,15 m | Lat. 5°33'49.46"N<br>Lon. 72°33'23.80"O | Norte 2172801.881<br>Este 5049088.324 |
| 2 | Bocatoma 2 – Quebrada El Chuscal Ramal 2 | Ancho del canal: 0,78 m<br>Altura del canal: 0,25 m | Lat. 5°33'47.67"N<br>Lon. 72°33'25.35"O | Norte 2172746.163<br>Este 5049040.752 |
| 3 | Bocatoma 3 – Quebrada El Zorro Ramal 2 | Ancho del canal: 0,87 m<br>Altura del canal: 0,35 m | Lat. 5°33'52.53"N<br>Lon. 72°33'25.80"O | Norte 2172895.635<br>Este 5049026.281 |
| 4 | Bocatoma 4 – Quebrada El Chuscal Ramal 1 | Ancho del canal: 0,31 m<br>Altura del canal: 0,15 m | Lat. 5°33'50.09"N<br>Lon. 72°33'23.46"O | Norte 2172821.722<br>Este 5049098.091 |

**PARÁGRAFO:** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo corresponden a las descritas y viabilizadas en el Concepto Técnico No.500.8.2.26.0721 del 27 de julio de 2026, acogido mediante el presente acto administrativo, cuyas características técnicas se relacionan a continuación:

- Las cuatro (4) bocatomas se localizan en la vereda El Tablón, jurisdicción del municipio de Labranzagrande, y hacen parte del sistema de acueducto municipal para el abastecimiento de agua potable. Durante la visita técnica se verificó que las estructuras ya se encontraban ejecutadas, lo cual se corroboró con el crecimiento de musgos y líquenes sobre los elementos constructivos, evidencia de su antigüedad. Las obras operan por gravedad y, al momento de la visita, se identificó una lámina de agua constante en cada una de ellas; las rejillas de captación funcionan mediante un sistema de vertedero.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto.

**PARÁGRAFO:** Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento al permiso de Ocupación de Cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8 de conformidad con el permiso de ocupación de cauce deberá llevar a cabo las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.**

1. Las bocatomas deberán mantenerse en las condiciones físicas e hidráulicas verificadas durante la visita técnica; cualquier modificación, ampliación o intervención adicional a las

obras existentes deberá comunicarse previamente a esta Corporación para su evaluación y autorización.

2. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental aplicables al Programa de Adaptación de la Guia Ambiental – PAGA presentado por el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, en lo que resulte pertinente para la operación de obras existentes.

3. El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá realizar mantenimiento periódico de las bocatomas (limpieza de rejillas y del canal de captación), de manera que se garantice su adecuada funcionalidad hidráulica sin alterar la morfología natural de las fuentes hídricas.

4. El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá allegar a esta Corporación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, los planos de obra construida («as-built») y las memorias de cálculo hidráulico y estructural de las cuatro (4) bocatomas objeto de legalización, que acrediten su estabilidad y adecuada funcionalidad.

5. Se prohíbe la disposición dentro del cauce de materiales extraños como cemento, aceites, residuos sólidos o líquidos, así como el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas.

6. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, así como la caza, captura o pesca en el área de influencia de las obras.

7. En caso de contingencia y/o accidente que afecte alguno de los cuerpos hídricos intervenidos, el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE adelantará labores de limpieza inmediata y las correcciones apropiadas, reportando el incidente a esta Autoridad Ambiental mediante el respectivo informe.

8. El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, deberá hacerse responsable en caso de que las obras causen daños aguas abajo o aguas arriba, como consecuencia de cambios en las condiciones de los cauces intervenidos.

9. El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE deberá presentar ante esta Corporación un informe periódico de seguimiento (semestral), con su respectivo registro fotográfico, que dé cuenta del estado de las obras y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8 deberá implementar una medida de compensación ambiental orientada a resarcir y compensar los impactos ambientales residuales generados por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al desarrollo de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Ocupación de Cauce para el abastecimiento de agua potable del Municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá. Dicha medida consistirá en la reforestación de cuatro punto veinticinco (4,25) hectáreas, distribuidas en uno punto veinticinco (1,25) hectáreas como compensación por la concesión de aguas superficiales y tres (3) hectáreas como compensación por el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con los criterios técnicos establecidos por esta Autoridad Ambiental y conforme se detalla en las siguientes tablas:

**Tabla 42.** Medida de Compensación Sector Aguas – Acueductos Municipales.

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR | ÁREA A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| Aguas - Acueductos Municipales | Categoría Única: Población entre 1.000 y 10.000 | Reforestación | 1 hectárea por cada 1000 habitantes, mas un 25% según criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado. | 1.25 hectáreas |

**Fuente:** Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

**Tabla 43.** Medida de Compensación Sector Infraestructura.

| SECTOR | OBRA | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE DE COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|
| Infraestructura | Cuatro (4) ocupaciones de cauce – Sistema de 4 bocatomas | Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías. | Reforestación | 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto | 3 hectáreas |
| TOTAL | | | | | **3 hectáreas** |

**Fuente:** Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

**Tabla 44.** Resumen de compensación por desarrollo del proyecto.

| PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN | AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO |
|---|---|
| Medida de compensación Sector Aguas (Acueductos Municipales) - (Concesión de Aguas Superficiales) | 1.25 hectáreas |
| Medida de compensación Sector Infraestructura (Autorización de Ocupación de Cauce). | 3 hectáreas |
| TOTAL | **4.25 HECTÁREAS** |

**Fuente:** Concepto técnico No. 500.8.2.26.0721 del 27 de julio de 2026.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la cuantificación de esta obligación se tuvieron en cuenta los costos de establecimiento y mantenimiento por hectárea de reforestación definidos en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, expedida por CORPORINOQUIA. En consecuencia, la medida de compensación ambiental exigible para el presente proyecto corresponde a una extensión equivalente a **cuatro punto veinticinco (4,25) hectáreas**, la cual deberá ser implementada conforme a los lineamientos y criterios técnicos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE identificado con NIT 800.099.206-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la Medida de Compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

**PARAGRAFO CUARTO:** La medida de compensación deberá incluir el mantenimiento de las áreas reforestadas por un término no inferior a tres (3) años, con reposición de individuos y reporte de indicadores de supervivencia no inferiores al ochenta por ciento (80%), y su ejecución se orientará prioritariamente a la protección de las rondas hídricas de las fuentes abastecedoras.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Adicionalmente el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES GENERALES**

1. El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, identificado con Nit 800.099.206-8 deberá presentar ante esta Corporación, un Informe Anual de Cumplimiento Ambiental que incluya las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del Expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al Número 500.33.1.09-169.

3. Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar Control y Seguimiento al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

4. Los Permisos Ambientales aquí otorgados no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los autorizados (Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce), en el evento de requerir Permisos Ambientales adicionales, deberá elevarse la correspondiente solicitud ante CORPORINOQUIA.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, identificado con NIT No. 800.099.206-8, deberá efectuar el pago de los valores que han sido liquidados por CORPORINOQUIA por concepto de seguimiento ambiental de los permisos otorgados en el presente expediente, así como de las tasas ambientales a que haya lugar, incluyendo, entre otras, la Tasa por uso de Aguas y la Tasa Retributiva. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y al cobro de los valores adeudados conforme a la normatividad vigente, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO**: Informar al MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8 que, en atención a que cuenta con permisos, autorizaciones ambientales, concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y/o instrumentos de manejo y control ambiental vigentes, se encuentra obligada a realizar la inscripción y el respectivo reporte de información en el Registro Único Ambiental – RUA, administrado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En consecuencia, deberá adelantar el proceso de inscripción, actualización y diligenciamiento de la información requerida a través de la plataforma habilitada por el IDEAM para tal fin. Así mismo, se precisa que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC se reporta a través del aplicativo del RUA y no constituye un trámite independiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: Para efectos de la inscripción y reporte de información, podrá acceder al siguiente enlace: Registro Único Ambiental – RUA IDEAM.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Por los permisos ambientales otorgados el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

**ARTÍCULO VIGESIMO:** El MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8, en caso de requerir alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que se expidan en relación con el presente trámite.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los permisos aquí otorgados; no confiere al titular, derechos reales sobre el área a intervenir, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. Cualquier impacto no previsto generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO**: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, por tanto, CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por esta actividad el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, deberá cancelar el valor por el de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 500.36.26.0357 del 09 de abril de 2026 o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 500.36.26.0357 del 09 de abril de 2026.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** Los permisos ambientales otorgados podrá ser suspendido o revocado en el evento en que el MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No.500.8.2.26.0721 del 27 de julio de 2026, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** El concepto técnico No. 500.8.2.26.0721 del 27 de julio de 2026 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.33.1.09.169.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE con NIT No. 800.099.206-8 con dirección Cra 9 N° 8-05 Parque Principal en el correo electrónico alcaldia@labranzagrande-boyaca.gov.co, contactenos@lagranzagrande-boyaca.gov.co, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 o a quienes autorice legalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 dela misma normatividad.

**PARAGRAFO:** Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO**: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO**: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN**
Directora General

*Proyectó: Quimberly Utria Montaña/Profesional de Apoyo Evaluación SCCA*
*CPSP 120.12.13.26.559*

*Aprobó: Heiler Martin Ricaurte Avella*
*Subdirector de Control y Calidad Ambiental*

*Revisó:. Lina Maritza Vergara /C.P.S.P. 120.12.13.26.008 de 2026*